

Montevideo, 15 de agosto de 2024

**FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL  
URUGUAY EN RELACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL DR.  
MATÍAS IFRÁN CONTRA EL DR. ÁLVARO DENDI**

**VISTO:**

La denuncia presentada por el Dr. Matías IFRÁN ante el Consejo Arbitral, en que pone en consideración de este cuerpo analizar y expedirse sobre determinadas manifestaciones del Dr. Álvaro DENDI que resultaron agraviantes a su respecto.

La denuncia presentada por el Dr. Álvaro DENDI ante el Consejo Arbitral, al dar respuesta a la denuncia referida precedentemente, poniendo en consideración de este cuerpo analizar y expedirse sobre una invocada conducta antisindical asumida por el Dr. Matías IFRÁN.

**RESULTANDO:**

El **20 de diciembre de 2023**, el Dr. IFRÁN comparece ante este Consejo Arbitral, denunciando al Dr. DENDI como consecuencia de determinadas manifestaciones agraviantes de parte del denunciado, vertidas en la red social "X", y que habrían tenido repercusiones en distintos ámbitos.

En concreto, se denuncia al Dr. DENDI por una "*temeraria adjetivación pública*" realizada respecto al denunciante, al haber referido al mismo como "*carnero*" en la citada red social, con el "*claro objetivo*" de someterlo "*al escarnio público*" y degradar su buen nombre y honor, exponiendo que el accionar reseñado supone un apartamiento de las previsiones del Código de Ética Médica.

En su comparecencia, el Dr. IFRÁN solicita la incorporación de prueba documental consistente en las capturas de pantalla de los "tweets" publicados, y solicita asimismo el diligenciamiento de prueba testimonial.

Por Resolución de **22 de diciembre de 2023**, el Consejo Arbitral asume competencia, notificando al denunciante, y dando traslado al denunciado, a fin de presentar sus descargos, según lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.

El **26 de diciembre de 2023**, comparece el Dr. DENDI, evacuando el traslado conferido y presentando sus descargos.

En dicha oportunidad, el Dr. DENDI denuncia, a su vez, al Dr. ÍFRAN, invocando la existencia de una conducta antisindical de su parte, fincada en apoyar públicamente a la institución empleadora con la que el SMU se había declarado en conflicto.

En cuanto a la denuncia a su respecto, el Dr. DENDI explicita que se habría limitado a usar *“una terminología ampliamente conocida y definida por la RAE como un tipo de conducta antisindical”*.

El **29 de enero de 2024**, ante las emergencias de la comparecencia del Dr. DENDI, el Consejo da traslado del escrito del Dr. DENDI al Dr. IFRÁN, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para interponer sus descargos ante la denuncia presentada, según dispone el artículo 13 del citado Reglamento.

El **14 de febrero de 2024**, el Dr. IFRÁN evacuó la vista conferida, solicitando se sancione al Dr. DENDI “por su flagrante violación al art. 71 del Código de Ética Médica”, y exponiendo las razones por las que, a su entender, correspondía el rechazo de la denuncia del DENDI.

En dicha instancia, el Dr. IFRÁN solicita la incorporación de las Actas del Comité Ejecutivo N° 10, de 6 de diciembre de 2023, y N° 11, de 13 de diciembre de 2023, poniendo *“a disposición del Consejo Arbitral”* lo que invoca como una *“conversación completa y protocolizada por Escribano Público”* que habría mantenido con el Dr. DENDI a través de Whatsapp.

Por Resolución del Consejo Arbitral de **19 de febrero de 2024**, se convocó a a audiencia de ratificación de escritos y diligenciamiento de prueba, según los artículos 14 a 17 del Reglamento del Procedimiento del Consejo Arbitral.

Con fecha **16 de abril de 2024**, en el marco de la audiencia convocada, las partes acordaron una prórroga para valorar un eventual acuerdo.

No habiendo prosperado tal alternativa, el **18 de junio de 2024** se celebró la audiencia de ratificación de escritos de las partes, recibándose la prueba testimonial propuesta por el Dr. IFRÁN en su comparecencia inicial.

Cabe agregar que, convocadas las partes a presentar sus alegatos, el Dr. IFRÁN recusar a la Dra. Adriana MENÉNDEZ, solicitando su inmediato apartamiento de las actuaciones, lo que fue rechazado fundadamente por este Consejo Arbitral por unanimidad.

Agregados los alegatos, el Consejo procede al dictado del fallo.

## **CONSIDERANDO.**

### **1. Cumplimiento de las exigencias de procedimiento, y respeto de las garantías de la instancia.**

El procedimiento instruido se ajustó a las exigencias normativas, respetándose - en todo caso- las garantías de ambas partes, en un todo de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.

### **2. Competencia del Consejo Arbitral y objeto de la presente instancia:**

**2.1** El Consejo Arbitral asumió competencia, considerando que los hechos denunciados refieren a cuestiones de interés del SMU.

Ello no solo por su relación directa con un conflicto en que tuvo directa intervención el SMU, sino también por el vínculo con el posicionamiento del Sindicato en dicho conflicto.

Adicionalmente, se advierte que la situación afecta el buen relacionamiento entre quienes ocupan, o han ocupado, cargos relevantes en el Sindicato, y son figuras representativas de distintas agrupaciones de este colectivo.

**2.2** En este marco, cabe señalar que el análisis de este Consejo Arbitral, y la decisión consecuente, busca atender los aspectos antedichos, precisando que no le corresponde, en el marco de sus competencias, ingresar en consideraciones o calificaciones que pudieran corresponder a otras instancias.

Ello es particularmente relevante en lo que refiere tanto a la evaluación y eventual resarcimiento de los eventuales daños que puedan invocarse ante los hechos denunciados, como a las consideraciones relativas a apartamientos del Código de Ética Médica.

### **3. Acerca de las resultancias del procedimiento instruido.**

A juicio del Consejo, se entiende que resultan de las actuaciones ciertos extremos que llevan a las consideraciones que se exponen.

**3.1** Los hechos objeto de análisis se relacionan con un conflicto gremial en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, en que tuviera activa intervención el Dr. DENDI, como Secretario General de la Sociedad Uruguaya de Neonatología, y que involucró reivindicaciones relativas al marco de actuación de los profesionales médicos que allí trabajan, y al regular funcionamiento del servicio.

En dicho marco, el Comité Ejecutivo del SMU se declaró en conflicto con ASSE, en una decisión con la que discrepó el Dr. IFRÁN, dejando constancia de ello en las propias Actas del Comité Ejecutivo del SMU.

Tras ello, el Dr. IFRÁN procedió a exponer en la red social “X”, su posición discordante con lo resuelto por el Comité Ejecutivo del SMU, lo que generó un intercambio público con el Dr. DENDI, en cuyo desarrollo éste calificó al primero como “carnero”.

**3.2** El Consejo Arbitral entiende que es claro que un conflicto gremial como el expuesto, que involucra temas sensibles para aquellos que se vinculan al mismo, puede dar lugar a debates e intercambios entre quienes sostengan posiciones discordantes sobre la forma de posicionarse ante el conflicto, o las medidas a adoptar.

Como ocurrió en el caso, tal debate o intercambio puede ocurrir en distintos ámbitos, y exteriorizarse de distintas formas.

**3.3** Ahora bien, a criterio de este Consejo Arbitral, en ningún caso se justifica la utilización de descalificaciones hacia colegas. Mucho más cuando se trata de dirigentes sindicales con visualización pública frente al resto de los médicos.

En este sentido, se entiende que la calificación de “carnero” expuesta por el Dr. DENDI hacia el Dr. IFRÁN, ante su expresa y explícita discrepancia sobre una decisión del Comité Ejecutivo (previamente expuesta en el seno de dicho Comité Ejecutivo, en el marco de su libertad de opinión sobre el posicionamiento a asumir por dicho cuerpo ante un conflicto sindical), supuso una descalificación innecesaria e inoportuna, que no contribuyó al adecuado marco de relacionamiento que corresponde entre dirigentes de la proyección de cualquiera de los involucrados.

Es claro que la sensibilidad individual es un factor de difícil medición, siendo que cada sujeto percibe y procesa los comentarios y agravios en redes sociales basados en factores como la personalidad, experiencias previas, y el contexto profesional y emocional.

En este marco, y el contexto expuesto por el denunciante, se concretó el sentimiento de agravio y ofensa expresado por el Dr. IFRÁN frente a este Consejo Arbitral, ante la descalificación del Dr. DENDI.

Sin embargo, el Consejo entiende por unanimidad, que, sin dejar de observar lo disvalioso de la inadecuada e inoportuna descalificación, el caso no amerita imponer una sanción de aquellas previstas en el Estatuto del Sindicato Médico del Uruguay.

**3.4** Adicionalmente, y en consonancia con lo antedicho, el Consejo Arbitral entiende que no cabe calificar el accionar del Dr. IFRÁN como “antisindical”.

Ello, en el entendido de que el Dr. IFRÁN se limitó a explicitar públicamente en redes sociales, en el marco de su libertad de expresión, lo que había sido su posicionamiento ante el conflicto en curso con ASSE; posicionamiento expuesto públicamente en la interna de los órganos de Dirección del Sindicato.

En este sentido, se entiende claro que no puede impedirse al citado miembro del Comité Ejecutivo exponer públicamente su posición en el caso, particularmente cuando era discordante con aquella acordada y exteriorizada por la mayoría de los integrantes del citado Comité Ejecutivo.

Por lo demás, no se advierte que el Dr. IFRÁN haya adoptado tampoco ninguna acción que supusiera o pretendiera socavar lo resuelto por el Comité Ejecutivo.

**3.5** Sin perjuicio de lo expuesto, se entiende necesario destacar que si bien no se desconoce la relevante posición institucional de este Consejo para dilucidar conflictos como aquél sometido a su consideración, se entiende que la real dilucidación del presente solo puede ser fruto del diálogo adulto, maduro y responsable entre las partes.

En este sentido, no cabe sino lamentar que no haya prosperado la alternativa de encauzar la situación a través de un diálogo entre las partes (propiciado por el Consejo Arbitral a lo largo del procedimiento, y que no encontró eco

particularmente en posicionamiento asumido por el Dr. IFRÁN en las actuaciones).

**3.6** Por lo demás, este Consejo entiende que el conflicto expuesto entre estos colegas expone un problema mayor que debe ser abordado.

El agravio público y las descalificaciones en redes sociales por parte de cualquier integrante activo del SMU, deben ser motivo de reflexión colectiva y análisis por parte del Sindicato. Más allá de la adopción de medidas que exceden las competencias del Consejo Arbitral.

En este marco, el Consejo se ve en la necesidad de promover la empatía y el respeto en las interacciones en redes sociales por parte de los integrantes del SMU; particularmente de quienes ocupan o han ocupado cargos en los órganos de Dirección del Sindicato, y se constituyen en figuras representativas de las distintas corrientes de opinión que conviven en nuestro colectivo.

En esta línea, el Consejo advierte que la implementación de políticas claras sobre su uso y gestión de agravios debe ser motivo de análisis de nuestro Sindicato.

## **ATENTO**

A lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Estatuto del SMU, y al Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.

## **EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY**

### **RESUELVE:**

1. Observar, en los términos expuestos en la parte expositiva de esta Resolución, las referencias desplegadas por el Dr. Álvaro DENDI hacia el Dr. Matías IFRÁN en un intercambio mantenido en la red social "X", por considerar inapropiada e inoportuna la descalificación expuesta al sindicarse al Dr. Matías IFRÁN como "carnero".

2. Instar a todos los integrantes de nuestro Sindicato, y especialmente a quienes ocupan o han ocupado cargos de Dirección, a evitar expresiones que pudieran resultar agraviantes para terceros, en cualquier intercambio en redes sociales, y en especial entre colegas.



Juan V. Anderson



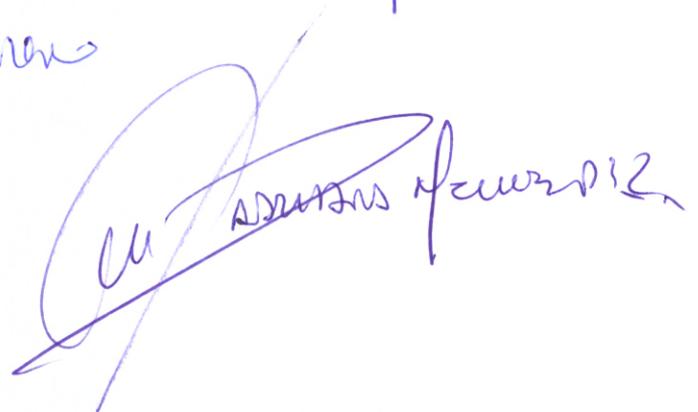
Andrés Cordero



Daniel Pizarro



JUAN PABLO SOTO



Andrés Pizarro